



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

N° 00019-2021-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS: El informe N° 00000022-2021-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Auditoria n° 005-2017-2-5301 denominado "Gestión de los procedimientos sancionadores a cargo de la Dirección de Sanciones" periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción pone a conocimiento hechos sobre presunta responsabilidad administrativa de los servidores Carlos Fernando Steiert Goicochea, Carlos Alberto Torres Sánchez, Claudia Maribel Vicuña Ccencho, Elvis Dante Lavado Cárdenas, Jackelyne Beth Chañi Barrios, Cesar Alfredo Cisneros Zúñiga, Hilda Beatriz Lévano Córdova, Luis Alberto Cortez Jara, Mario Gustavo Castillo Rojas, Edson Jhon Paico Huertas, Jhulfer Mujica Aquehua;

Que, mediante Informe N° 00000022-2021-PRODUCE/STOI de fecha 31 de marzo de 2021, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, concluye que la facultad de la entidad para determinar la responsabilidad disciplinaria de los servidores señalados en el Informe de Auditoria n° 005-2017-2-5301 ha prescrito;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 94 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años calendario de cometida la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su artículo 97 señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma; asimismo, el numeral 97.3 del citado artículo 97° precisa que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 10 prevé que, de acuerdo con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0GUK1VKM



BICENTENARIO
PERÚ 2021

lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 17 establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Carlos Fernando Steiert Goicochea, Carlos Alberto Torres Sánchez, Claudia Maribel Vicuña Ccencho, Elvis Dante Lavado Cárdenas, Jackelyne Beth Chañi Barrios, Cesar Alfredo Cisneros Zúñiga, Hilda Beatriz Lévano Córdova, Luis Alberto Cortez Jara, Mario Gustavo Castillo Rojas, Edson Jhon Paico Huertas, Jhulfer Mujica Aquehua, por los hechos contenidos en el Informe de Auditoria N° 005-2017-2-5301 denominado "Gestión de los procedimientos sancionadores a cargo de la Dirección de Sanciones" periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que disponga que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar, respecto de las personas que con su inactividad ocasionaron que opere la prescripción de la presente facultad sancionadora de la Entidad.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Procuraduría Pública a fin de que se evalúe las acciones civiles y/o penales que correspondan respecto a los hechos expuestos en el Informe de Auditoria N° 005-2017-2-5301.

Artículo 4.- Notificar a los servidores comprendidos en el Informe de Auditoria n° 005-2017-2-5301, la presente resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese y comuníquese

ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Secretario General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0GUK1VKM



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OGUK1VKM



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**